

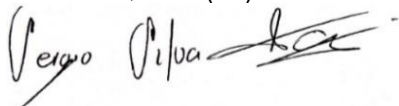
RADICADO N°: 686554089001-2018-00297-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA – INCIDENTE REGULACION HONORARIOS

DEMANDANTE: ELIGIO HERNANDEZ SANDOVAL Y OTROS

DEMANDADO: EMILIANO HERNANDEZ SANDOVAL Y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, respetuosamente para lo que corresponda en Derecho Sabana de Torres, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Avizora el despacho en el presente asunto deberán dejarse sin efecto las actuaciones concernientes a este incidente de regulación de honorarios como lo es el auto que admite y ordena correr traslado del mismo de fecha primero de septiembre de 2022, buscando el saneamiento eficaz y rápido del proceso cuando la actuación es indebida u obedece a interpretaciones erróneas de la norma procesal. Ya lo dijo la Corte Suprema:

“Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la corte que los autos aún firmes no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expreso la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tiene fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir, asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”. Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.

Así las cosas en esta oportunidad, se dejara sin efecto las decisiones relacionadas en precedencia, advirtiendo que ciertamente el incidente propuesto no cumple con los requisitos formales de conformidad con el artículo 76 del CGP incisos primero y segundo en tanto, no fue propuesto por el apoderado judicial, si no por su representado en escrito aportándose únicamente la solicitud de regular los honorarios del profesional en derecho y la revocatoria de poder sin aportarse o solicitarse prueba alguna; siendo que la normativa legal establece este trámite en cabeza del togado y no de su representado.

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.”

Ahora bien, como quiera que la misma solicitud de regulación se informó por parte del señor EMILIANO HERNANDEZ SANDOVAL, la revocatoria del mandato, en esta oportunidad se tendrá por revocado el poder que le fue reconocido dentro del trámite del proceso de sucesión adelantado bajo el radicado de la referencia al doctor OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO, quien podrá iniciar incidente de regulación de honorarios Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, o vencido dicho plazo ante el Juez laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha primero de septiembre de 2022 que admitió el incidente de regulación de honorarios propuesto por el señor EMILIANO HERNANDEZ SANDOVAL en contra del togado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO y ordeno correr traslado del mismo, conforme la parte motiva

**SEGUNDO: ACEPTAR** la revocatoria del poder al togado OSCAR HERNANDO ABRIL CAMACHO allegada por parte del señor EMILIANO HERNANDEZ SANDOVAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **11 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN  
SECRETARIO**